

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00156-00**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	YOLAGIR S.A.S. NIT 900294914-2
DEMANDADO:	ANDRÉS FERNANDO PARUMA LEMOS CC 94455994

Revisada la demanda, observa el despacho que no es el competente para conocer el presente asunto por el factor cuantía, toda vez que las pretensiones e intereses equivalen a la suma de \$57.417.325,1¹, suma que no supera el valor correspondiente a 150 SMLMV a la fecha, por lo que su conocimiento esta atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 1° del artículo 26, inciso 2° 90 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FACTOR CUANTÍA la presente demanda en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial, para que por dicho conducto reparta entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado MAICOL ANDRÉS RODRIGUEZ BOLAÑOS debido a que el poder no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, al no haber sido enviado desde el correo para recibir notificaciones judiciales de la poderdante².

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2023-00156-00

¹ Fl 7 [002] e.e.

² Fl 12 [002] e.e.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb6fd4b9889f4ca2a29fa70dfc2168778db3616f948977b4a14a1f35d43011e**

Documento generado en 11/07/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>